



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00687-00.

I.- FINALIDAD DEL PROVEÍDO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto al desistimiento formulado por el gestor adjetivo de la postulante respecto del trámite que nos ocupa.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, se recuerda que la figura a la que se ha acudido, es decir la aducida abdicación, regulada por los arts. 314 y s.s. del Código General del Proceso, es una de las formas de terminación anormal del procedimiento, a través de la cual puede renunciarse, entre otros aspectos, a las pretensiones que se hubieran propuesto.

De este modo, la indicada dimisión es una actuación compleja, derivada de la declaración de voluntad de la parte, que debe ser incondicional, orientada a abandonar las súplicas y que es viable siempre que no se haya emitido decisión de fondo, advirtiéndose que su aceptación produce efectos de cosa juzgada.

Puestas así las cosas, se observa que en esta ocasión la impetrante, a través de su apoderado judicial, facultado para desistir, ha dimitido de los pedimentos. Adicionalmente, se constata que en el actual juicio todavía no se ha proferido providencia definitiva.

Consecuencialmente, se aceptará la abordada actuación, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, sin que, en ese campo, haya lugar a imponer condena en costas, en vista de que de ningún modo se causaron. Por otro lado, tampoco se ordenará el cubrimiento de perjuicios, teniéndose que en lo absoluto se decretaron cautelas.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las súplicas entabladas.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a decretar el desembolso de gastos rituales. como tampoco al cubrimiento de menoscabos.

TERCERO.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d842d4c673fa414ce23b4c18017b0e0fbbf56196018fa3d2cc1708fb35ff4
0

Documento generado en 24/02/2022 10:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>